JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	LEONARDO ANTONIO MORA VELÁSQUEZ
Demandados:	COLPENSIONES
	PORVENIR S.A.
Int. Litis:	FERNANDO VARGAS TAMAYO
	GUSTAVO ESTRADA QUINTERO
Radicado:	05-001-31-05-008-**2019-00055**-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Estudiadas las respuestas a la demanda se observa que fueron presentadas dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de COLPENSIONES, a los doctores SANTIAGO UPEGUI QUEVEDO y SONIA MARIA RESTREPO GUERRA, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 244.436 y 270.076, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y la segunda como apoderada sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

Para representar judicialmente a PORVENIR S.A., se le reconoce personería para actuar, a la doctora CAROLINA MARTÍNEZ PELÁEZ, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 252.761, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

En atención a las solicitudes que hace el apoderado de la parte demandante, se le REQUIERE para que gestione y acredita la notificación personal y la citación por aviso, a los integrantes de la Litis por pasiva, señores FERNANDO VARGAS TAMAYO y GUSTAVO ESTRADA QUINTERO.

Adicionalmente, y en aras de ingresar el proceso a la virtualidad, informará los correos electrónicos de cada uno de los sujetos procesales, gestionará y acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la parte integradora de la litis por medio de correo electrónico; dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.

Por último, es necesario indicar al peticionario que, la celeridad es responsabilidad de todas las partes que confluyen en una demanda y cada parte tiene la obligación de cumplir con su carga procesal, por ello y frente a la solicitud referida, considera el Despacho, toda vez que en esta ocasión no es posible ser céleres sin que la parte demandante cumpla con su carga procesal; por lo que se solicita al profesional del derecho, se sirva revisar el estado del proceso, previo a efectuar peticiones innecesarias, con la finalidad de apoyar la descongestión judicial, y mejorar la prestación del servicio Público **Administrativo de Justicia, circunstancia que requiere de la solidaridad de todos los usuarios.**

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 107 fijados en la Secretaría del Despacho el día 21 DE JULIO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA